

**Reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057**

**Artículo 1º.- Finalidad**

Establecer las reglas y lineamientos a que deben sujetarse las entidades públicas para adecuar los instrumentos internos conforme a los cuales ejerce el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 – régimen CAS (en adelante, “el trabajador”).

**Artículo 2º.- Base Legal**

- 2.1 Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.2 Decreto Supremo 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057.
- 2.3 Decreto Supremo 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- 2.4 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen contratación administrativa de servicios y su naturaleza laboral especial.
- 2.5 Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.6 Decreto Supremo 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, modificado por Decreto Supremo 014-2010-PCM.

**Artículo 3º.- Ámbito de aplicación**

Las presentes reglas y lineamientos son aplicables a las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057 y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**Artículo 4º.- Adecuación de instrumentos de gestión internos**

Cada entidad debe adecuar sus instrumentos de gestión o directivas internas conforme a los cuales ejerce el poder disciplinario, en concordancia con las presentes reglas y lineamientos.

**Artículo 5º.- Poder disciplinario**

Los trabajadores contratados bajo el régimen CAS prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.



#### **Artículo 6º.- Alcances del poder disciplinario**

El poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen CAS comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir el trabajador.

#### **Artículo 7º.- Falta disciplinaria**

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar.

#### **Artículo 8º.- Órgano encargado de la aplicación de las medidas disciplinarias**

Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces.

#### **Artículo 9º.- Apelación de sanciones**

Contra las medidas disciplinarias aplicadas a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS, procede la interposición de recurso de apelación, cuyo conocimiento y resolución en última instancia administrativa corresponde al Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a las reglas de implementación progresiva de funciones establecidas por SERVIR.

#### **Disposiciones Complementarias Finales:**

**Primera:** Las consultas sobre la aplicación de las presentes reglas y lineamientos son absueltas por SERVIR en el marco de su competencia. La atención de los pedidos de opinión formulados por las diversas instituciones públicas y personas naturales se sujeta a las disposiciones que sobre el particular emita esta entidad.

**Segunda:** El poder disciplinario sobre los trabajadores CAS es ejercido sin colisionar con la facultad sancionadora con que cuenta la Contraloría General de la República, de acuerdo a la Ley 29622 – Ley que modifica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 023-2011-PCM.

